

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**ESTABLECE EL MECANISMO DE SELECCIÓN DE ALCALDES REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS PARA INTEGRAR EL COMITÉ REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 21.455, LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y EL DECRETO SUPREMO N° 15, DE 2023 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO INTERMINISTERIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS COMITÉS REGIONALES PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

### VISTOS:

1. Los Artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
5. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
6. La Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
7. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
8. La Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
9. El Decreto Supremo N°15, de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático.
10. Los Decretos Supremos N° 123, de 1995, y N° 30, de 2017, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
11. El Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.
12. Resolución 36 de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial el 13 de junio de 2022, es la normativa que establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y, dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.
2. Que, la Ley N° 21.455, en su artículo 24, formaliza y reconoce legalmente a los Comités Regionales para el Cambio Climático ("CORECC"), estableciendo que en cada región del país habrá uno de estos comités, los que tendrán como principal función coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y local, y dispone



que, en el ejercicio de esta función, les corresponderá un conjunto de funciones, entre las que destacan: facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional; entregar directrices para integrar la variable del cambio climático en las políticas públicas regionales; identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en el Plan de Acción Regional de Cambio Climático, consagrado en el artículo 11 de la Ley N° 21.455, y en la Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada en los artículos 5 y 6 de la referida ley.

3. Que, adicionalmente, el artículo 24, de la Ley N° 21.455, establece que los CORECC se conformarán por la Gobernadora o Gobernador Regional, quien lo preside; la Delegada o Delegado Presidencial; las Secretarías o Secretarios Regionales Ministeriales de aquellos Ministerios que conforman el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, regulado en el artículo 71 de la Ley N° 19.300; por uno o más representantes de las municipalidades de la región; y por dos representantes de la sociedad civil. Asimismo, el artículo 24, inciso 3°, dispone que un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente regulará la conformación y funcionamiento de los CORECC.
4. Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°15, de 2024 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático ("Reglamento").
5. Que, conforme lo indicado en el artículo 39 del Reglamento, En el caso de regiones con más de 15 comunas, integrarán el respectivo Comité Regional para el Cambio Climático dos municipios por cada provincia perteneciente a la región correspondiente, a través de su alcaldesa o alcalde. En aquellas provincias pertenecientes a alguna de las regiones referidas en el inciso tercero y en que existan más de 2 comunas, ambos representantes se escogerán entre las municipalidades de cada una de dichas provincias, de conformidad a las siguientes reglas:
  - a) Se realizará una elección para cada provincia que integre la región entre aquellos municipios que manifiesten su intención de postular al cargo de representación en comento.
  - b) Podrán postular a este proceso eleccionario todas las municipalidades pertenecientes a la provincia de que se trate, a través de su alcaldesa o alcalde, de conformidad a los procedimientos establecidos por el respectivo Comité Regional para el Cambio Climático, los cuales deberán ser debidamente comunicados al momento de convocar a la referida elección.
  - c) La elección se efectuará de manera presencial y/o virtual en la primera sesión del respectivo Comité Regional para el Cambio Climático siguiente a la fecha en que asuman las autoridades municipales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en adelante, "Ley de Municipalidades".
  - d) La presidencia del respectivo Comité Regional para el Cambio Climático, para efectos de un adecuado desarrollo del proceso en cuestión, podrá disponer la celebración de dos o más sesiones para la elección de los representantes de las provincias que integren su región, las cuales deberán llevarse a cabo de manera sucesiva en un máximo de 15 días. La presidencia anunciará la o las fechas, hora y lugar de la elección con un mínimo de 15 días de anticipación a su realización.
  - e) Estarán habilitados para emitir su voto, aun cuando no se hayan postulado para participar del proceso eleccionario, todas las alcaldesas o alcaldes de las municipalidades que integren la provincia correspondiente, o quien corresponda, de acuerdo con la Ley de Municipalidades.



- f) Cada alcaldesa o alcalde podrá emitir su voto por un solo municipio, incluido aquel al cual pertenece.
  - g) El voto se emitirá válidamente de conformidad a las reglas establecidas al efecto por el respectivo Comité Regional para el Cambio Climático.
  - h) Resultarán electas las alcaldesas o alcaldes que alcancen las dos primeras mayorías de los votos válidamente emitidos en cada una de las referidas provincias, repitiéndose la elección entre las municipalidades que hayan obtenido la mayor cantidad de sufragio en caso de empate. Si realizada la segunda elección no se logra obtener las mayorías requeridas, los representantes se elegirán por sorteo entre las municipalidades que hubieran participado del proceso electoral.
  - i) En caso que la elección en una determinada provincia no pueda llevarse a cabo por falta de interesados o cualquier otra causa sobreviniente que impida llevar adelante la elección, deberá repetirse el procedimiento en comento en un plazo no mayor a 15 días contados desde la fecha definida originalmente para la elección fallida. En caso de persistir la situación descrita, los representantes se elegirán por sorteo entre las municipalidades que hubieran participado del proceso electoral.
  - j) Si uno de los representantes de los municipios renuncia a integrar el respectivo Comité Regional para el Cambio Climático, se llamará a nuevas elecciones si la renuncia se verifica con más de dos años de anticipación al fin de su período como alcalde o alcaldesa. Si la renuncia se verifica con menos de dos años de anticipación a dicha fecha, el cargo vacante será establecido por sorteo entre los municipios que participaron del proceso electoral. En ambos casos, el nuevo representante durará en su cargo hasta el término de su período regular.
  - k) Cesarán en su cargo aquellos representantes de municipios que se ausenten injustificadamente a más de un tercio de las sesiones celebradas durante el último año calendario en las que ya se encuentren en posesión del cargo de representación en comento, y serán reemplazados de conformidad a las reglas establecidas en el inciso precedente.
6. Que, el artículo 39 del reglamento estipula que “además de los representantes seleccionados conforme las reglas precedentes, la asociación de municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipalidades de cada región podrá presentar a un alcalde o alcaldesa como su representante para integrar el Comité Regional para el Cambio Climático. En todos los casos regulados en el presente artículo, el cargo de representación estará sujeto al desempeño del cargo de alcaldesa o alcalde en ejercicio, de acuerdo con las Ley de Municipalidades. Con todo, el cargo no podrá ejercerse por más de un periodo alcaldicio”. Por consiguiente, la asociación que reúne más municipalidades en la región de los Lagos, es la Asociación de Municipalidades de la provincia de Chiloé.
7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del mencionado Reglamento, El mecanismo de selección de municipalidades y asociaciones de municipalidades para las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Lagos, deberá ser implementado dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia del Reglamento.

#### **RESUELVO:**

1. ESTABLÉZCASE el mecanismo de selección de alcaldes representantes de municipalidades para regiones con más de 15 comunas, donde se elegirán a 2 representantes por provincia, de conformidad con el artículo 39 del reglamento 15 de la LMCC y lo expuesto a continuación:



- a) El alcalde o alcaldesa, podrá postular a ser parte del CORECC Los Lagos, como representante de su provincia, mediante el envío de un oficio a oficina de partes del GORE Los Lagos al correo [oficinapartes@goreloslagos.cl](mailto:oficinapartes@goreloslagos.cl) a más tardar el miércoles 30 de abril a las 14:00 horas.
  - b) El formato de oficio para ser parte del CORECC Los Lagos estará disponible en la página web [https://www.goreloslagos.cl/gobierno\\_regional/corecc](https://www.goreloslagos.cl/gobierno_regional/corecc). También puede ser solicitado al correo electrónico [corecc@goreloslagos.cl](mailto:corecc@goreloslagos.cl)
  - c) La votación será realizada en primera sesión ordinaria del CORECC Los Lagos, la cual será avisada con, al menos, 10 días hábiles de anticipación.
  - d) Todos los alcaldes y alcaldesas podrán votar por los alcaldes o alcaldesas de las comunas que se hayan postulado en su respectiva provincia. Resultarán elegidos los alcaldes y alcaldesas conforme a lo estipulado en el considerando 5, letra h).
2. OFÍCIESE a la Asociación de Municipalidades de Chiloé, por ser la Asociación que reúne la mayor cantidad de comunas en la Región de Los Lagos, afín de que informe su intención hacer uso del cupo establecido en el artículo 39 del reglamento, para conformar el CORECC Los Lagos, y en caso afirmativo, informe al Gobierno Regional de los Lagos vía oficio cual será el alcalde o alcaldesa que actuará en representación de la asociación, a más tardar el lunes 21 de abril a las 14:00 horas.
  3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos, accesible a través del siguiente enlace web: [https://www.goreloslagos.cl/gobierno\\_regional/corecc](https://www.goreloslagos.cl/gobierno_regional/corecc)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

